

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Samaná, Caldas, veintiséis (26) de mayo dos mil veintidós (2022)

**Interlocutorio: 382**

**Radicado: 2022-00109-00**

Para resolver sobre la admisión de la demanda en el proceso anteriormente identificado, se considera: El Despacho es competente, la demanda cumple los requisitos generales (formales) establecidos en los art. 82 y siguientes del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por la señora MARIA OFELIA RESTREPO BUITRAGO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de JOSE ALEJANDRO BARRIOS, y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.
2. **TRAMITAR** este asunto por el procedimiento establecido en artículo 390 y ss. del CGP, por tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA.
3. **ORDENAR el emplazamiento a las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.** Publíquese en forma legal en un diario de amplia circulación en esta localidad como el periódico EL TIEMPO O LA PATRIA La publicación deberá realizarse en día domingo. Efectuada la publicación se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la información referida en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., El mencionado Registro publicará tal información y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada, luego de lo cual se designará Curador Ad-litem.
4. **ORDENAR el emplazamiento del demandado señor JOSE ALEJANDRO BARRIOS,** de quienes se anuncia se ignora su paradero. Publíquese en un diario de amplia circulación en esta localidad como los periódicos EL TIEMPO O LA PATRIA. La publicación deberá realizarse en día domingo. Efectuada la publicación se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la información referida en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P. El mencionado Registro publicará tal información

y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada, luego de lo cual se designará Curador Ad-litem.

5. Dar traslado al (a los) Curador (es) Ad-Litem designado (s) de la demanda y sus anexos por el término de 20 días.

6. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada conforme a la ley y de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de Veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).

7. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos. Por secretaría librese las comunicaciones a que haya lugar.

8. **ORDENAR** la instalación de la valla de que trata el art. 375 numeral 7, en la forma y términos allí indicados; e igualmente requerir al demandante para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

9. **ORDENAR** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de (1) mes. Dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren.

10. **ORDENAR** que se informe de la existencia de este proceso a las entidades que se relacionan en el art. 375 numeral 6 Párrafo 2, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría librese las comunicaciones a que haya lugar”.

11. **RECONOCER** personería procesal amplia y suficiente al doctor JORGE ENRIQUE ARIAS DUQUE, portador de la tarjeta profesional No. 274.487 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO**

**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS  
CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 75

De la presente fecha. 27-05-2022

Secretaria 